

Dos.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8164.a(1).

Tres.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 29 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18989

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1971 y otras posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el nuevo tipo de galleta «Cocani».

Ilmo. Sr.: La firma «Cuétara, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de diversos tipos de galletas, solicita incluir entre los productos de exportación el nuevo tipo de galleta «Cocani».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», con domicilio en Villa-rejo de Salvanés (Madrid), por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el nuevo tipo de galleta «Cocani».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de galletas del tipo e), denominada «Cocani», se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 22,37 kilogramos de azúcar.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y otras posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18990

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), y número de identificación fiscal A-09049280.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acetato de vinilo monómero, P. E. 29.14.32.
2. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
3. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.71.9.
4. Toluen diisocianato, P. E. 29.30.00.1.
5. Colofonia, P. E. 39.08.15.
6. Glicerina, P. E. 15.11.90.
7. Para terciario butil fenol, P. E. 29.06.18.9.
8. Metacrilato de metilo monómero, P. E. 29.14.71.1.
9. Acetato de etilglicol, P. E. 29.14.43.
10. Metacrilato 2 hidroxietilo, P. E. 29.14.71.9.
11. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
12. Paraformaldehído, P. E. 29.11.12.
13. Acetato del calcio, P. E. 29.14.29.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Synresil LM. 00 (emulsión de poliacetato de vinilo, con una proporción del 52,08 por 100 de poliacetato de vinilo, posición estadística 39.02.71.2.

II. Synresato D. 3775-W, siempre que tenga la siguiente composición:

Anhídrido ftálico, 21,51 por 100; otros componentes el resto, posición estadística 39.01.48.1.

III. Synresil CO. 51, con la siguiente composición:

Acetato de vinilo monómero, 42,27 por 100; acrilato de butilo, 7,50 por 100, P. E. 39.02.88.

IV. Synresil TP 639 D.F., con una proporción del 41,33 por 100 de acetato de polivinilo, P. E. 39.02.88.

V. Syntodur U 51/W.60, resina sintética de poliuretano, posición estadística 39.01.71.

VI. Synresol M.70, resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales, P. E. 39.05.20.

VII. Synresol E.14, resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales, P. E. 39.05.20.

VIII. Synresol E.10, resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales, P. E. 39.05.20.

IX. Synedol 2513 XF, polímero acrílico en solución, siempre que tenga la siguiente composición:

Metacrilato de metilo, 34,06 por 100; acetato de etilglicol, 24,89 por 100; metacrilato de 2 hidroxietilo, 7,50 por 100, otros componentes el resto, P. E. 39.02.88.

X. Synresil CO. 20, con la siguiente composición:

Estireno monómero, 23,80 por 100; acrilato de butilo, 23,80 por 100, P. E. 39.02.88.

XI. Synresil LM. 15, polímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso, P. E. 39.02.71.2.

XII. Synresil CO. 50, emulsión de acetato de vinilo copolimerizado, con un contenido del 45,7 por 100 de acetato de vinilo, posición estadística 39.02.75.2.

XIII. Synresol RL. 30, resina de condensación con paraformaldehído, a partir de resina natural (colofonia), esterificada con pentaeritrita, con la siguiente composición:

Colofonia, 82,45 por 100, para terciario butil fenol, 8,24 por 100, P. E. 39.05.20.

XIV. Synresol E. 12, resina sintética con la siguiente composición:

Colofonia, 78 por 100; paraformaldehído, 2 por 100, otros componentes hasta el 100 por 100, P. E. 39.05.20.

XV. Alsynol RZ. 36, constituido por sales de calcio y cinc de ácidos, resinas de colofonia, conteniendo 2,62 por 100 de calcio y 5,70 por 100 de cinc, P. E. 39.05.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Del producto I: 52,08 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto II: 21,31 kilogramos de la mercancía 2.

Del producto III: 42,27 kilogramos de la mercancía 1; 7,50 kilogramos de la mercancía 3.

Del producto IV: 41,33 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto V: 14,1 kilogramos de la mercancía 4.

Del producto VI: 82 kilogramos de la mercancía 5; 13,4 kilogramos de la mercancía 6.

Del producto VII: 74 kilogramos de la mercancía 5; 10 kilogramos de la mercancía 7.

Del producto VIII: 83 kilogramos de la mercancía 5.

Del producto IX: 35,49 kilogramos de la mercancía 8; 25,89 kilogramos de la mercancía 9; 7,8 kilogramos de la mercancía 10.

Del producto X: 23,8 kilogramos de la mercancía 11; 23,96 kilogramos de la mercancía 3.

Del producto XI: 54,48 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto XII: 45,7 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto XIII: 82,45 kilogramos de la mercancía 5; 8,24 kilogramos de la mercancía 7.

Del producto XIV: 79,6 kilogramos de la mercancía 5; 2,2 kilogramos de la mercancía 12.